

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

Ref.: 110014003063202000386

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso informará el domicilio del ejecutado.

2º) En cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo citado, indicará la dirección física y electrónica de la entidad convocante.

De lo pertinente, allegará las copias necesarias para el archivo y traslado respectivo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en
estado de la fecha 08 JUL 2020
No de Estado 010
MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria